



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2023-00913942 -UNC-DGME#SG

Sr. Director General:

Por el presente la firma Benedetti Diego Martín solicita al Sr. Rector, con fecha 19.10.2023, se arbitren los medios necesarios para el cumplimiento del acuerdo de rescisión otrora suscripto y aprobado por RR-2023-1581-E-UNC-REC, respecto del contrato de Obra Pública “AMPLIACION EDIFICIO ESCUELA DE GRADUADOS FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS”

Asegura que ha existido una dilación en la aprobación de los certificados y objeción sobre el modo de confección de éstos, lo que ha prolongado las aprobaciones y fechas de pago, desnaturalizando con ello las pautas del acuerdo rescisorio y generando un grave perjuicio económico a la empresa.

Por su parte, la Secretaría de Planeamiento Físico, a través de su Dirección de Control de Obras produce informe a Orden #14 donde explica pormenorizadamente las situaciones planteadas con la firma involucrada, desde la rúbrica del convenio de rescisión hasta la presentación del reclamo que aquí nos ocupa.

Indica en éste informe los motivos por los que se presentaron demoras en la certificación y pago de la obra en cuestión, donde se advierten incumplimientos de parte de la empresa que produjeron la dilación en la presentación de los certificados de obra. Finalmente, según manifiesta la Directora del Área “*el día 14/9/2023 la contratista envió los certificados, se los reviso y solicito se enviaran las facturas correspondientes, las cuales fueron enviadas por la contratista (vía mail 14/9/2023). Con toda la documentación ya completa finalmente los certificados de obra fueron elevados y pagados en tiempo y forma según las actuaciones de cada uno de los expedientes que a continuación se enuncian CN°15 (EX2023-00676859- -UNC-ME#SPF), CN°16 (EX2023-00676903- -UNC-ME#SPF), CN°17 (EX2023-00676926-UNC-ME#SPF), CN°18 (EX2023-00676952- -UNC-ME#SPF), CN°19 (EX2023- -00676997- UNC ME#SPF), CN°20(EX2023- -00677012-UNC-ME#SPF), CN°21(EX2023- -006767084- -UNC ME#SPF), CN°22(EX2023- 00677149- -UNC ME#SPF), CN°23(EX2023- -00677173- -UNC ME#SPF) Y CN°24(EX2023- -00677228- -UNC ME#SPF) “.*

Así las cosas, en base a lo expuesto a Orden #14 y a las constancias que surgen de las Ordenes de Servicio agregadas a #13, entendemos que no corresponde hacer lugar al planteo formulado por la empresa por cuanto la misma ha contribuido directamente a ocasionar las demoras de las

que luego se agravia.-

Además, según lo informa la Dirección de Control de Obras, a la fecha se encuentran cancelados los Certificados de Obra que hacen al presente reclamo.

En suma, de compartirse el criterio, podrá el Sr. Rector dictar Resolución rechazando por los motivos expuestos el reclamo que nos ocupa, haciendo saber al interesado que cuenta con las vías recursivas previstas en los Arts. 84, 88 y 89 del Dec. 1759/72 reglamentario de la LPA.

Así Dictamino.